

D. Juan de la Cruz Ortíz de Larrea  
 D. Plácido Toledo  
 Vol. 1822

En la Ciudad de la Assumpcion del Paraguay  
 el veinte, y nueve dias del mes de febrero  
 de mil setecientos, y ochenta años. Por  
 ante mi el Sr. publico de Real hacienda,  
 Minero, y Notario, y los testigos de juramento  
 de oficio presentados D. Plácido de Toledo, y  
 quien doi fe Conoso, y dijo q. tiene una  
 esclava nombrada Custodia, q. le dono  
 D. Antonio de Alba, y Cordero ya difun-  
 to con la Condicion q. la esclava  
 si puer de su dia, y por q. es incierta  
 la hora de la muerte, temiendo que  
 la esclava quedara en tu servidum-  
 bre contra la voluntad del primer amo,  
 Otorga presente, q. le da libertad,  
 y manumencion para quando se  
 fallecer el Otorgante, e heste que  
 aquella hora ha de poner el su plena li-  
 bertad sin mas condicion, ni otro he-  
 cho alguno, y podra usar de su propiedad  
 baser en juicio, y testar, quedando es-  
 cusa en el tiempo q. coniere hasta la  
 efectiva muerte del Otorgante, y en  
 la conformidad para ental caso  
 desta a los herederos de la misma, y



no que pudieran pretender: En Cuyo testi-  
monio alli lo Otorgo en este mi Regi-  
stro el Contrator publico Con testigos.

fueron presentes D. Pedro Jose Recalde,

y D. Juan<sup>co</sup> Duante Quirino y que

por fe = Placido de Toledo e Piza = testi-

go Pedro Jose Recalde = too Juan<sup>co</sup>

Quante = ante mi = Juan Jose Ba.

van en el publico el Real haviendo

Minas, y Hoitidos =

Memoria Con la Sentencia de su tenor

que para en el presente el caso de

en lo referido me ofrecio, y se pedi-

unto por la presente ala fecha de

Atentamente

Estimado de Vniverso

D. Juan Jose Recalde

Por el Contrator publico

de las Minas y Hoitidos

de las Minas y Hoitidos

de las Minas y Hoitidos

de las Minas y Hoitidos

de las Minas y Hoitidos

de las Minas y Hoitidos



25  
Digo Yo Jose Mariano Peralta. que he  
civido dos sientos ocho pesos plata, para  
del negro Matias Toledo, cuya plata in  
los hadado por subdita. yo los recivo  
por huencia de mi muger Doña Dolores de sora  
y doy esta para en los caso que conbenga  
en este Pazo de Lima a 10. de Julio de 1792

Jose Mariano Peralta.



Sello 4<sup>o</sup> en q<sup>o</sup>  
Sierra y a los años de 1822 y 1823.

Como Señor

El Regidor Defensor Jral de Pobres a  
nombre del negro ~~Francisco~~ hijo de la re-  
gida ~~Cunada~~ que habia sido esclava  
del finado Amoros Silva de nacion  
portuguesa y de su esposa Josefa Ocam-  
por de la misma nacion ante J. C. con  
el debido acuerdo y en la forma  
que en su lugar haya en derecho q<sup>o</sup>  
segun consta de la Escritura Testimo-  
niada q<sup>o</sup> con la debida solemnidad pre-  
sente otorgada por Placido Toledo por  
Febrero de 1780. a los 12 años de-  
claro en ella q<sup>o</sup> el expresado Silva le  
hizo donacion de la errada negra su-  
todia bajo la condicion de dexarla  
libre por su fallecimiento. Asi es  
q<sup>o</sup> cumplida ya esta condicion Curdica  
en el dia ya se halla libre de toda  
servidumbre.



Tambien el expresado Negro Estorias fu-  
e redimida su libertad con el sudor  
de su rostro en doscientos ochos pesos  
fueres q. emesso a su Etmo supuero  
Jorie Estoriano Peralta Estorico de Dolo-  
res Etta a quien como meta de dicho  
Donatario fue adjuvado en herencia  
segun se expusiere en el Recibo y Docu-  
mento firmado por el expresado Pe-  
ralta a 10 de Julio de 1830 y con  
igual plenitud previene.

La Midad de esta tierra y los  
graves cargos q. de ella resultan  
Vendedores ~~consentidos~~ la siguiente: ex-  
puesca por la enunciada Exerou-  
ra es vivo y el Donatario Toledo  
ningun Dns. adquiri a los partos  
de la dicha Curadria, y no siendo  
por otra parte pariente del Donan-  
te Silva, Vinca quds. por su muer-  
ta fallecimiento abrogarse sin enser  
reus como en efectos se habia abroga-  
do la propiedad de los hijos e hijas de  
dicha Curadria haciendo veras y adju-  
dicaciones. En efectos el Negro Clemence  
fue vendido a Estorice Pollada de los



Sello 4<sup>o</sup> on 9<sup>o</sup>

4

Sixta y<sup>a</sup> los años de 1822 y 1823



Campes de Santiago (cuyo nombre de que  
no hace memoria el Prestado la expre-  
sara en otra decision) y otros llamados  
Jefe Sino al Cura de la Poblacion -  
del Rodario Presbitero D. Juan Antonio  
Alarcón, perteneciendo todavia en  
Cura y dominio de Rosa Spinler, Uña  
da del Donatario Toledo, los Negros  
estercos y Rodario tambien hijos de  
la misma Curodia.

Atendidas estas circun-  
stancias parece q<sup>e</sup> la expresada fin-  
da y los herederos del Relato Donata-  
rio son responsables al Fisco o al Mi-  
nisterio de Haciendas publicas que  
en todo evento debis heredar los Pre-  
ter ~~monerios~~ del Libro dicho Extrari-  
gero inveniada y sin paxientes mientras  
aqueellos no produzcan titulos oportu-  
unos cuya produccion no debe tener  
posible tiempo cieren la relacion del  
civado Estancia, y ya entenderan q<sup>e</sup>  
el Caramiento de dicha Curodia con



en el Relato del Donatario Toledo Vniversidad  
de Donacio nuncia pudo fundar vna  
Lembra del Dño q. ha usurpado to-  
bre los parros de ella, y que tiempo  
es pudo supragante el silencio del  
Donante sobre ellos atendidas las  
Juridicas Recomendaciones de la causa  
de libertad.

A mas de que el finis Silva  
no pudo hacer donacion de la expresada  
Cunodia libertada ya por su  
Ama propietaria la citada Ocampo  
Cypora de Silva en la ultima en-  
fermedad q. ella padecio en la Villa  
de Garin. Arrendo de su enmienda  
poria a esta fecha expresa en vna  
instruccion y en el Silva y Conde  
yo hizo adoprivo del Relato Donante  
Silva q. recide en el Pueblo del Es-  
tremado esta audiencia parece muy  
conduciente al mejor excla. y con-  
to de la causa.

Desp. estos fundamentos  
cumpliendo con el ymperio publi-  
co de que me hall. enargado porro  
la Demanda mas arreglada y con-



Sello 4<sup>o</sup> unq<sup>o</sup> 110

Sixta q<sup>a</sup> los años de 1822 y 1823.

Yo me a D<sup>no</sup> ante la Suprema Auto-  
ridad de V. E. contra la expresada  
Venta Rosa Tomilera, y el citado Do-  
te Estaviano Peralta duplicando se  
digne declarar la libertad del expre-  
sado negro Estaviano, y los demás men-  
cionados hijos e hijas de la ciudad  
Cuzco, declarando nulas e inuitas  
las expresadas Ventas, y ordenando q<sup>e</sup>  
el referido Peralta restituya inme-  
diatamente la expresada cantidad de  
dineros q<sup>e</sup> injustamente recibio del ne-  
gro Estaviano que no pudo heredar su  
Esposa, y que a este fin en merito  
del que manifiesta por la libertad re-  
clamada la ciudad Cuzco, publica  
de donacion manifiesten los De-  
mandados la que acredite en su  
favor la servidumbre de mis Prote-  
gidos, disponiendo Mandar q<sup>e</sup> dentro  
de un breve termino comparecan al  
paso de Lima en la comprehension



de la Poblacion de S. Pedro. Por tanto =  
Suplico á O. E. se digno haber.

que por presentado con los Documen-  
tos expresados, y por admitida la De-  
manda proveen y mandan confor-  
me á los pedidos proveyendo con to-  
das las costas y los salarios q. debieron ga-  
nar los supuestos Crclanos que se  
presentó en jurisdiccion. A hume. D de  
Febrero de 1822.

Como Señor.

Juan Antonio Castellado